



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2017-00140-00**

Demandante: EDUARDO DE LOS SANTOS ATENCIA SALCEDO

Demandado: MUNICIPIO DE EL ROBLE - SUCRE

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem.

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, se fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Por otro lado, se observa a folio 87 que la entidad demandada MUNICIPIO DE EL ROBLE - SUCRE contesto la demanda en tiempo y concedió poder al Dr. RAMIRO JOSÉ VERGARA ORTEGA.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018), a las 10:00 AM, asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 piso 2 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la entidad demandada **MUNICIPIO DE EL ROBLE - SUCRE**, al profesional del Derecho **RAMIRO JOSÉ VERGARA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.542.506 y Tarjeta Profesional No. 179.685 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a poder que obra a folios 78-82 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ